

**NOTA A DESPACHO:** El Bordo, Cauca. Veinte (20) de febrero de dos mil veiticuatro (2.024). En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., presentó escrito mediante el cual coadyuda la solicitud de terminación por transacción elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

El Secretario,



**DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**

El Bordo - Cauca, Veinte (20) de febrero de dos mil veiticuatro (2.024)

#### **Auto Interlocutorio N° 045**

Está para resolver solicitud de terminación del presente PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por la señora ALBA NELLY TABORDA DE BUSTAMANTE y otros, en contra de EXPRESO BOLIVARIANO Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA y otros, planteada por la apoderada judicial de los demandantes.

#### **Problemas jurídicos a resolver:**

Primero. Procede la terminación del presente proceso por transacción celebrada entre los demandantes y ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA?

Segundo. Es viable la terminación del procesos por desistimiento frente a los demandados que no tomaron parte del contrato de transacción aludido?

**Del primer problema jurídico.**

**El art. 312 del CGP respecto de la transacción, como una forma de terminación del proceso civil, establece:** *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.....”.*

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación bajo la figura de transacción presentada por la Dra. Ángela Patricia Garzón García, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, fue coadyuvada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de tal manera que puede afirmarse que la petición fue presentada por quienes la celebraron; considerando que el contrato de transacción fue celebrado únicamente entre los demandantes y la aseguradora aludida y que el acuerdo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso para la terminación anormal del proceso mediante transacción, el despacho procederá a despacharla favorablemente, de cara a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., siendo necesario hacer pronunciamiento sobre las partes no involucradas en dicha transacción, aspecto que toca con el otro problema jurídico planteado.

#### **Del segundo problema jurídico.**

Sabemos que cuando la transacción no comprende todas las partes involucradas en el proceso, la actuación debe continuar respecto de aquellos sujetos procesales ajenos al acuerdo transaccional. No obstante, en este caso ello no aplica por cuanto la apoderada de la parte demandante, solicitó no solo terminar el proceso por transacción sino que también manifestó desistir de la acción civil que nos ocupa, atendiendo la obligación que contrajeron los accionantes cuando llegaron al acuerdo extraprocesal con la aseguradora.

Ahora bien, es palmario que los demandados EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y JOSÉ IGNACIO GIL, no participaron en el contrato transaccional; sin embargo, del

contenido de éste se desprende la obligación que tiene la parte demandante de desistir de toda acción judicial - incluida la civil - relacionada con los hechos objeto de la demanda, obligación que fue atendida mediante escrito del 17 de enero de 2024, en el que la apoderada de los demandantes solicita también la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

En consecuencia, este despacho considera viable aceptar la terminación del presente proceso por desistimiento, con respecto a los demandados que no formaron parte del acuerdo transaccional, dado que a la luz de la ratificación presentada por ZURICH, el despacho considera que tal solicitud resulta procedente.

De otro lado, como ZURICH avaló la solicitud de terminación del proceso por transacción y en dicho contrato se aceptó desistir de la acción civil respecto de los demás demandados, no hay lugar a imponer condena en costas a la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL frente a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

**SEGUNDO:** Declarar TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL frente a los demandados EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y JOSÉ IGNACIO GIL.

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

**CUARTO:** Previa cancelación de su radicación ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO**

2020-00039

**Firmado Por:**

**Blanca Cecilia Casas Castillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Patia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ade2d3e1f680639acf8d1c6cf3db685bce5b3951595798ee0711aaf1e93ba76**

Documento generado en 20/02/2024 05:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**